

PRIMERO DE MAYO

Feriado No Laborable

1. BASE LEGAL

En nuestro país, por Ley N° 7515 de 29.04.1932, se dispuso que el 1° de Mayo de cada año los obreros tendrían derecho a descanso con pago de salario íntegro.

La Ley N° 8881 del año 1939 amplió el beneficio mencionado comprendiendo también dentro de sus alcances a los trabajadores empleados.

En la actualidad el tratamiento de los Feriados No Laborables, incluyendo el Día del Trabajo (1° de Mayo), se encuentra en el Dec. Leg. N° 713, norma que regula los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, y su Reglamento el D.S. N° 012-92-TR.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la norma reseñada: "Los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados en esta Ley, así como en los que se determinen por dispositivo legal específico.

Son días feriados los siguientes:

- Año Nuevo (01 de enero)
- Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)
- Día del Trabajo (01 de mayo)
- San Pedro y San Pablo (29 de junio)
- Fiestas Patrias (28 y 29 de julio)
- Santa Rosa de Lima (30 de agosto)
- Combate de Angamos (8 de octubre)
- Todos los Santos (01 de noviembre)
- Inmaculada Concepción (08 de diciembre)
- Navidad del Señor (25 de diciembre)".

El 1° de Mayo, es Feriado No Laborable en todo el país pues se conmemora el Día del Trabajo y, en especial, el establecimiento de la jornada laboral de ocho horas diarias. Se afirma que esta celebración tuvo su origen en un episodio de la historia laboral norteamericana, acontecida en la ciudad de Chicago, el 1° de Mayo de 1886.

En nuestra legislación, el tratamiento de este feriado se encuentra regulado por el Dec. Leg. N° 713, norma sobre descansos remunerados y su Reglamento, el D.S. N° 012-92-TR.

A su vez, el artículo 7° establece que "Los feriados establecidos en el artículo anterior se celebrarán en la fecha respectiva. Cualquier otro feriado no laborable de ámbito no nacional o gremial, se hará efectivo el día lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando corresponda con el de descanso del trabajador."

2. TRATAMIENTO ESPECIAL DEL FNL PRIMERO DE MAYO

2.1 Percepción incondicional

En aplicación de las normas contenidas en el Dec. Leg. N° 713, todo 1° de Mayo que coincida con el día de descanso semanal obligatorio, deberá generar el pago de un salario íntegro, a diferencia de lo que sucede con los otros días feriados no laborables.

Así, el tratamiento que se otorga a los días feriados en general obliga al empleador a que por dicho día los trabajadores tengan derecho a percibir la **remuneración ordinaria**⁽¹⁾ correspondiente a un día de trabajo, la misma que se abonará en forma directamente proporcional al número de días efectivamente trabajados en la semana.

El Día del Trabajo, 1° de Mayo, en cambio, tiene un tratamiento especial, pues la norma señala que se percibirá sin condición alguna, como veremos a continuación:

(1) Según el art. 4° del Reglamento del Dec. Leg. N° 713: "Se entiende por remuneración ordinaria aquella que percibe el trabajador semanal, quincenal o mensualmente, según corresponda, en dinero o en especie, incluido el valor de la alimentación. Las remuneraciones complementarias variables o imprecisas no ingresan a la base de cálculo, así como aquellas otras de periodicidad distinta a la semanal, quincenal o mensual según corresponda a la forma de pago".

"Art. 8° Remuneración por FNL. Día del Trabajo

Los trabajadores tienen derecho a percibir por el día feriado no laborable la remuneración ordinaria correspondiente a un día de trabajo. Su abono se rige por lo dispuesto en el artículo 4° de la presente Ley, salvo el Día del Trabajo, que se percibirá sin condición alguna".

En consecuencia, los trabajadores obreros retribuidos por jornal que descansen el 1° de Mayo percibirán la respectiva remuneración ("1° de Mayo") sin condicionarse ésta a la obligación de haber asistido todos los otros días laborables de la semana, como sí ocurre en el caso de los otros feriados no laborables, en que la remuneración por dicho día es objeto de deducciones en caso el trabajador hubiere inasistido injustificadamente a laborar en el período correspondiente.

• Casos prácticos

Caso A: Tratamiento de cualquier día feriado

En este hipotético caso, en la semana 4 el día viernes es Feriado No Laborable, el día domingo es día de Descanso Semanal Obligatorio en la empresa y el trabajador tiene una inasistencia injustificada en la semana (el miércoles). No se abonará la parte proporcional tanto para el cálculo del Feriado No Laborable como para el Descanso Semanal Obligatorio.

RUBROS	SEMANA 4							PAGO	
Días de la semana	L	M	M	J	V	S	D	DSO ^(*)	FNL ^(*)
Efectivamente laborados	✓	✓	--	✓	FNL	✓	DSO	5/6 de 1 JB	5/6 de 1 JB

JB = Jornal Básico
 ✓ = Día laborable
 DSO = Descanso Semanal Obligatorio
 FNL = Día feriado no laborable
 (*) No se abonará la parte proporcional por la inasistencia injustificada del trabajador.

Caso B: Tratamiento de Feriado 1° de Mayo

En este caso en la semana 18 el día 1° de Mayo cae martes y coincide con el día de Descanso Semanal Obligatorio en la empresa; el trabajador tuvo una inasistencia injustificada en la semana. Deberá procederse a abonar la remuneración respectiva por el feriado del 1° de Mayo sin efectuar ningún descuento proporcional por el día de inasistencia injustificada, desde que así lo establece el Dec. Leg. N° 713 para este feriado.

RUBROS	SEMANA 18							PAGO	
Días de la semana	L	M	M	J	V	S	D	DSO ⁽¹⁾	FNL ⁽²⁾
Efectivamente laborados	✓	FNL	--	✓	✓	✓	DSO	5/6 de 1 JB	1 JB

JB = Jornal Básico
 ✓ = Día laborable
 DSO = Descanso Semanal Obligatorio
 FNL = Día feriado no laborable
 (1) No se abonará la parte proporcional por la inasistencia injustificada del trabajador.
 (2) 1° de Mayo.

2.2 Tratamiento en caso el Feriado coincida con DSO

2.2.1 Feriado No Laborable que coincide con el Día de Descanso Semanal Obligatorio en la empresa

La regla general en materia de feriados no laborables es que si el feriado coincide con el día de descanso semanal obligatorio en la empresa, por ese día el trabajador percibirá el equivalente a un día de labor, no correspondiendo pago doble.

2.2.2 Feriado No Laborable 1° de Mayo que coincide con el Día de Descanso Semanal Obligatorio en la empresa

Si el 1° de Mayo coincide con el Día de Descanso Semanal Obligatorio establecido en la empresa, se deberá abonar al trabajador un día de remuneración **adicional completa** por el feriado reseñado, independientemente de la remuneración que corresponde percibir por el día de Descanso Semanal Obligatorio. Esta precisión la encontramos establecida en el art. 9° del D.S. N° 012-92-TR, Reglamento del Dec. Leg. N° 713, que a la letra dice: "Siempre que el Día del Trabajo (01 de Mayo) coincida con el día de descanso semanal obligatorio, se debe pagar al trabajador un día de remuneración por el citado feriado, con independencia de la remuneración por el día de descanso semanal".

- **Trabajadores empleados.** - En el caso de los trabajadores empleados, el Dec. Leg. N° 713 presupone que dentro de su remuneración mensual ya se encuentra incluida la retribución por días feriados y de descanso semanal obligatorio, mas no así la retribución correspondiente al feriado por el Día del Trabajo (1° de Mayo) que coincida con el día de DSO, la misma que debe abonarse en forma adicional a la remuneración mensual.

MES	REMUNERACIÓN MENSUAL ^(*)	REMUNERACIÓN POR 1° DE MAYO QUE COINCIDE CON DSO	TOTAL
Mayo	S/. 550	S/. 18.33	S/. 518.33

(*) Normalmente incluye el pago por Descanso Semanal Obligatorio y Días Feriados No Laborables, pero para el caso particular que el 1° de Mayo coincide con el DSO no se aplica dicha regla, sino que corresponderá abonar en forma adicional el monto correspondiente por dicho día.

2.6.2 Trabajadores obreros.- En el caso de obreros, adicionalmente al jornal que les corresponda percibir por el día de Descanso Semanal Obligatorio, recibirán un jornal más por el citado feriado.

RUBROS	SEMANA 18							PAGO	
Días de la semana	L	M	M	J	V	S	D ⁽¹⁾	DSO	FNL ⁽²⁾
Efectivamente laborados	✓	✓	✓	✓	✓	✓	---	1 JB	1 JB

JB = Jornal Básico
 ✓ = Día laborable
 DSO = Descanso Semanal Obligatorio
 FNL = Día feriado no laborable
 (1) En este caso el domingo coincide con el día de Descanso Semanal Obligatorio y con el Feriado No Laborable por 1° de Mayo.
 (2) 1° de Mayo.